

ACUERDO DE PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA PRIMERA DEL
TRIBUNAL SUPREMO
DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019

Límite temporal de las partes para disponer del objeto del proceso en los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo viene advirtiendo en los últimos años que con frecuencia las partes ponen fin a la controversia mediante el desistimiento del recurso, alegación de la carencia sobrevenida de objeto, solicitud de homologación de acuerdo transaccional o renuncia a la acción, en un momento muy próximo al señalado para la deliberación del recurso y votación del fallo.

En el ámbito de los recursos extraordinarios, la función primordial del Tribunal Supremo es unificadora y de creación de jurisprudencia. Esta función se ve gravemente perturbada cuando las partes utilizan cualquiera de las fórmulas antes expuestas al borde del día señalado para la deliberación del asunto. Además, estas actuaciones suponen la utilización innecesaria de recursos públicos y de muchas horas de trabajo de los magistrados y demás personas que sirven en el Tribunal Supremo.

Según el 450.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, «todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución». Este precepto está previsto con carácter general para todos los recursos, y debe también entenderse referido a cualquier fórmula empleada por las partes para la terminación anticipada del litigio cuando esté pendiente algún recurso de casación o extraordinario por infracción procesal.

La expresión «recaiga resolución» debe entenderse referida a que el recurso haya sido votado y fallado aunque todavía no se haya redactado la sentencia; una vez

concluida la deliberación, ya no cabe el desistimiento del recurso ni ninguno de los actos dispositivos del proceso que impiden su terminación por sentencia.

En consecuencia, no serán tenidos en cuenta los escritos de las partes en los que se disponga sobre el objeto del proceso que sean presentados en un momento posterior a la hora señalada para la votación y fallo de los recursos admitidos a trámite, sin perjuicio de que las partes puedan acordar lo que estimen pertinente sobre la ejecución de la sentencia.

Esta solución coincide con la del Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Tercera de este Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2015 para el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, es también la adoptada por la sentencia de esta sala 607/2019, de 14 de noviembre, y resulta la única compatible con el adelanto del fallo de los recursos en los asuntos de mayor relevancia.

Francisco Marín Castán

Antonio Salas Carceller

Francisco Javier Arroyo Fiestas

Ignacio Sancho Gargallo

Rafael Sarazá Jimena

Pedro José Vela Torres

M.^a Ángeles Parra Lucán

José Luis Seoane Spiegelberg

Juan María Díaz Fraile